



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 138 -2008-EF/94.01.3

“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

Sumilla: Se sanciona a Empresa Agraria Chiquitoy S.A. con multa de 25 UIT vigentes a la fecha de comisión de la infracción, ascendente a S/.80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) por haber presentado a la CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima, su información financiera individual auditada anual de los ejercicios 2004 y 2005, la memora anual del ejercicio 2004 y la información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 31 de marzo de 2006 y al 31 de diciembre de 2006, así como de la comunicación de los hechos de importancia, adoptados en sesiones de Directorio del 12 y 31 de marzo de 2004 y 02 de junio y 30 de junio de 2004, y aquellos adoptados en junta de acreedores del 16 de diciembre de 2005, 05 de abril de 2006, 23 de mayo y 03 de octubre de 2006, fuera del plazo establecido por los artículos 3°, 4°, 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera, por el artículo 4° del Reglamento para la Preparación y Presentación de Memorias Anuales, así como del artículo 7° del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones; y por no comunicar a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima su información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 30 de septiembre, al 31 de diciembre de 2004, al 31 de marzo, al 30 de junio, al 30 de septiembre y al 31 de diciembre de 2005, el acuerdo de aprobación de su información financiera individual auditada anual al ejercicio 2005, su memoria anual correspondiente al ejercicio 2005, el acuerdo de aprobación de su información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 31 de marzo de 2006, y su información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 30 de junio y al 30 de septiembre de 2006; y, el acuerdo de aprobación de su información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2006.

Administrado : Empresa Agraria Chiquitoy S.A.
Asunto : Incumplimiento en el plazo de presentación de información
Expediente N° : 2005/024522
Fecha : Lima, mayo 07 de 2008

Vistos:

El expediente administrativo N° 2005/024522 y el Informe N° 236-2008 -EF/94.06.3 de fecha 25 de marzo de 2008, emitido por la Dirección de Emisores, con opinión favorable de la Gerencia General.

Considerando:

1. Que, la Dirección de Emisores realizó una evaluación del cumplimiento oportuno en la remisión de información financiera y hechos de importancia por parte de la empresa Empresa Agraria Chiquitoy S.A. (en adelante, CHIQUITOY), tanto a la CONASEV como a la Bolsa de Valores de Lima (en adelante, BVL), durante el período comprendido desde junio de 2003 a diciembre de 2006;

2. Que, en observancia de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (en adelante, LPAG), se formularon a CHIQUITOY sendos cargos por no haber cumplido con comunicar, dentro de los plazos establecidos por los artículos 3°, 4°, 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA), y por el artículo 4° del Reglamento para la Preparación y Presentación de Memorias Anuales, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y modificado por el artículo 1° de la Resolución CONASEV N° 094-2002-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE MEMORIAS ANUALES), así como dentro del plazo establecido por el artículo 7° del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA), la información a que se refiere los siguientes oficios de cargos:

- a) Oficio N° 4559-2005-EF/94.45.3 del 15 de septiembre de 2005, conteniendo los siguientes cargos por haber presentado a CONASEV y a la BVL, fuera del plazo legal:
- La información financiera individual auditada anual del ejercicio 2004.
 - La memoria anual del ejercicio 2004.



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 138 -2008-EF/94.01.3

- La información financiera intermedia individual al 30 de septiembre del 2004
 - El informe de gerencia al 30 de septiembre del 2004.
 - La información financiera intermedia individual al 31 de diciembre del 2004.
 - El informe de gerencia al 31 de diciembre del 2004.
 - La información financiera intermedia individual al 31 de marzo del 2005.
 - El informe de gerencia al 31 de marzo del 2005.
- b) Oficio N° 5193-2005-EF/94.45.3 del 14 de octubre de 2005, por haber presentado a CONASEV y a la BVL, fuera del plazo legal:
- El acuerdo sobre la convocatoria a Junta Obligatoria Anual de Accionistas, adoptado en sesión de Directorio del 12 de marzo de 2004.
 - El acuerdo sobre la aprobación de la información financiera individual auditada anual y memoria del ejercicio 2003, adoptado en Junta Obligatoria Anual de Accionistas del 31 de marzo de 2004.
 - Nombramiento del nuevo Directorio de Chiquitoy, adoptado en Junta Obligatoria Anual de Accionistas del 31 de marzo de 2004. Contiene nueve (09) acuerdos —nombramientos—, correspondientes a la elección de la totalidad de los miembros del Directorio (titulares y alternos).
 - El acuerdo sobre la aceptación de la renuncia y la revocatoria de poderes del gerente general de Chiquitoy, adoptado en sesión de Directorio del 02 de junio de 2004.
 - El acuerdo sobre la aprobación de la información financiera intermedia individual al 30 de junio de 2004, adoptado en sesión de Directorio del 26 de julio de 2004.
- c) Mediante Oficio N° 689-2008-EF/94.06.3 de fecha 12 de febrero de 2008, por haber presentado a CONASEV y a la BVL, fuera del plazo legal:
- La información financiera intermedia individual al 30 de junio de 2005.
 - El informe de gerencia al 30 de junio de 2005.
 - La información financiera intermedia individual al 30 de septiembre de 2005.

- El informe de gerencia al 30 de septiembre de 2005.
- La información financiera intermedia individual al 31 de diciembre de 2005.
- El informe de gerencia al 31 de diciembre de 2005.
- La información financiera individual auditada anual del ejercicio 2005
- La memoria anual del ejercicio 2005.
- La información financiera intermedia individual al 31 de marzo de 2006.
- El informe de gerencia al 31 de marzo de 2006.
- La información financiera intermedia individual al 30 de junio de 2006.
- El informe de gerencia al 30 de junio de 2006.
- La información financiera intermedia individual al 30 de septiembre de 2006.
- El informe de gerencia al 30 de septiembre de 2006.
- La información financiera intermedia individual al 31 de diciembre de 2006.
- El informe de gerencia al 31 de diciembre de 2006.
- El acuerdo sobre la designación del Banco Wiese Sudameris como Presidente de la Junta de Acreedores, adoptado en Junta de Acreedores del 16 de diciembre de 2005.
- El acuerdo sobre la designación del representante de los créditos laborales, como Vicepresidente de la Junta de Acreedores, adoptado en Junta de Acreedores del 16 de diciembre de 2005.
- El acuerdo sobre la aprobación de la reestructuración del patrimonio de la empresa, adoptado en Junta de Acreedores del 16 de diciembre de 2005.
- El acuerdo sobre la aprobación del régimen de administración mixta, adoptado en Junta de Acreedores del 16 de diciembre de 2005.
- El acuerdo sobre la designación de consultoría "A" como representante de los acreedores de la administración mixta, adoptado en la Junta de Acreedores del 16 de diciembre de 2005.
- El acuerdo sobre la delegación en el comité de acreedores la facultad de conformar o reformar la administración mixta, adoptado en Junta de Acreedores del 16 de diciembre de 2005.
- El acuerdo sobre la designación del comité de acreedores, adoptado en Junta de Acreedores del 16 de diciembre de 2005.
- El acuerdo sobre el informe de la Administración, adoptado en Junta de Acreedores del 05 de abril de 2006.
- El acuerdo sobre la ratificación de los actos de la Administración, adoptado en Junta de Acreedores del 05 de abril de 2006.



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 138 -2008-EF/94.01.3

- El acuerdo sobre la ratificación de los acuerdos del comité de acreedores, adoptado en Junta de Acreedores del 05 de abril de 2006.
- El acuerdo sobre la ratificación del destino de la empresa, adoptado en Junta de Acreedores del 05 de abril de 2006.
- El acuerdo sobre la aprobación del plan de reestructuración, adoptado en Junta de Acreedores del 05 de abril de 2006.
- El acuerdo sobre la designación del nuevo Presidente de la Junta de Acreedores, adoptado en Junta de Acreedores del 23 de mayo de 2006.
- El acuerdo sobre la designación y/o ratificación de miembros del comité de acreedores, adoptado en Junta de Acreedores del 23 de mayo de 2006.
- El acuerdo sobre el cambio o ratificación de la Administración de la empresa, adoptado en Junta de Acreedores del 23 de mayo de 2006.
- El acuerdo sobre la ratificación de actos realizados por la Administración de la empresa, adoptado en Junta de Acreedores del 23 de mayo de 2006.
- La convocatoria a Junta de Acreedores, ocurrida el 03 de octubre de 2006;

3. Que, los incumplimientos a la remisión de la referida información financiera y hechos de importancia, se encuentra tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.13 (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES) que prescribe como infracción leve: *“el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) la información financiera individual auditada, los estados financieros intermedios individuales, el informe de gerencia, los hechos de importancia y memorias anuales (...)”*;

4. Que, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 036-2008-EF/94.06.3 de fecha 20 de febrero de 2008, la Dirección de Emisores procedió a acumular de oficio los expedientes N°s 2005024522, 2005027224 y 2008001359, para su resolución conjunta, los cuales conforman el expediente N° 2005024522;

5. Que, CHIQUITOY, mediante escritos de fechas 03 de octubre de 2005 y 26 de febrero de 2008, remitió sus descargos correspondientes a los Oficios N°s 4559-2005-EF/94.45.3 y 689-2008-EF/94.06.3, respectivamente, sin que hasta la fecha haya remitido sus descargos

respecto al Oficio N° 5193-2005-EF/94.45.3;

Cuestiones a determinar

6. Que, a criterio de este Tribunal Administrativo, corresponde determinar lo siguiente:

- (a) Si CHIQUITOY incurrió o no en infracción a la normativa de Hechos de Importancia, Información Financiera y de Memorias Anuales, al no haber presentado oportunamente la información señalada en el numeral 2 de la presente Resolución, en el plazo establecido por el artículo 7° del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, los artículos 6° y 7° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA y por el artículo 4° del REGLAMENTO DE MEMORIAS ANUALES.
- (b) En el caso de determinarse efectivamente infracciones a dicha normativa, si corresponde o no imponer una sanción a CHIQUITOY tomando como parámetro lo dispuesto en el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES, los “*Criterios de Sanción por Excepción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007, los “*Actuales Criterios de Sanción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004 o los “*Anteriores Criterios de Sanción*” aprobados por el Directorio en sesión del 27 de noviembre de 2000;

Análisis del caso

7. Que, el artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, aprobado mediante decreto Supremo N° 093-2002-EF (en adelante, LMV), así como el artículo 7° del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA establecen la obligación de los emisores de valores de comunicar los Hechos de Importancia a CONASEV y a la BVL en el más breve plazo a través de los medios establecidos por la CONASEV y antes que a cualquier otra persona o medio de difusión, como máximo dentro del día hábil siguiente de tomado el acuerdo o decisión o de ocurrido el hecho o acto, según sea el caso;

8. Que, el artículo 29° de la LMV, así como los artículos 6° y 7° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA establecen que los emisores y las personas jurídicas inscritas en el RPMV deben presentar sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia a la CONASEV y a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación al día siguiente de haber sido aprobados por el órganos correspondiente. Asimismo, el plazo límite de presentación de los estados financieros intermedios individuales y el informe de gerencia de los tres primeros trimestres es de 30 días calendarios, y el del cuarto trimestre, de 45 días calendarios, siguientes a las fechas de cierre, es decir 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año;



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 138 -2008-EF/94.01.3

9. Que, asimismo, los artículos 3° y 4° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, así como el artículo 4° del REGLAMENTO DE MEMORIAS ANUALES establecen que los emisores y las personas jurídicas inscritas en el RPMV deberán presentar a la CONASEV y a la BVL su información financiera individual auditada anual, así como su memoria anual, al día siguiente de haber sido aprobadas por el órgano correspondiente, siendo el plazo límite de presentación el 15 de abril de cada año;

10. Que, respecto a los cargos imputados en el Oficio N° 4559-2005-EF/94.45.3, CHIQUITOY señala en sus descargos que, con fecha 09 de septiembre de 2004, se inició una paralización intempestiva de actividades laborales en su sede social acreditando lo señalado con el acta de constatación¹ del 10 de septiembre de 2004, la cual fue suscrita, entre otros, por el Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ascope, doctora Reina Elizabeth Ruiz Guio. Asimismo, señala que al efectuarse una revisión pormenorizada de los bienes faltantes, se advirtió la sustracción de documentación importante de sus oficinas administrativas y que todos estos hechos imposibilitaron cumplir dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente, con la presentación de la información requerida, además del hecho que de manera repentina presentaron su renuncia irrevocable el gerente general, gerente de producción, gerente legal, jefe del departamento de logística, jefe del departamento de sistemas, jefe de maquinaria agrícola y otros funcionarios de dicha sociedad, lo cual repercutió en el funcionamiento administrativo de la empresa. Finalmente señala que en marzo de 2005, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el aviso de inicio del proceso concursal ordinario de CHIQUITOY a solicitud de ciento diez acreedores laborales de la empresa, lo cual obligó a concentrar la labor administrativa en cumplir con los requerimientos del INDECOPI, pese a las carencias logísticas de la empresa;

11. Que, respecto a los cargos imputados en el Oficio de Cargos N° 689-2008-EF/94.06.3, CHIQUITOY señala en sus descargos que, debido a los problemas por los que viene atravesando desde el año 2004 y que fueron descritos en el numeral anterior, es que recién el 13 de diciembre de 2005, se implanta una nueva administración en la empresa, la misma que a partir

¹ En dicha acta se deja constancia de la participación de los señores Alberto Vera Piccone, gerente general de Chiquitoy, Martín Fernández Salazar, apoderado judicial de la empresa, Flavio Rubini Mazzetti, representante del Directorio de la empresa y del señor Carlos Córdova Perez, jefe de personal de la empresa.

de su nombramiento se hace cargo de la gestión diaria de la empresa y de velar por el cumplimiento de remisión de información y/o documentación a CONASEV durante el período entre junio de 2005 al 31 de diciembre de 2006, indicando que debido a encontrarse incurso en un proceso concursal ordinario, es necesario que todo acuerdo y/o decisión que se adopte debe ser aprobado por la Junta de Acreedores de la empresa, la misma que para su validez e inscripción registral, deben contar previamente con el visto bueno de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI – La Libertad, así que cualquier posibilidad de demora en la remisión de la información a CONASEV, obedece a tiempo que toma formalizar los acuerdos de Junta o Comité, no siendo responsabilidad de CHIQUITOY, precisando que la información financiera individual e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2006, ha sido presentada en su oportunidad, apareciendo registrada en el portal de CONASEV;

12. Que, con relación a relación a los cargos imputados mediante Oficio N° 4559-2005-EF/94.45.3, la Dirección de Emisores ha verificado en los sistemas de control de CONASEV que la información financiera individual auditada anual y la memoria anual del ejercicio 2004, fueron presentados vía MVNET, el día 03 de octubre de 2005. Asimismo, la aprobación de la información financiera, fue comunicada como hecho de importancia, el día 03 de octubre de 2005. En tal sentido, la fecha de presentación a CONASEV de la referida información, se entiende presentada el 03 de octubre de 2005, una vez cumplido con ambos requisitos exigidos por la normativa. Respecto a la información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 30 de septiembre de 2004, a la fecha no ha sido presentada y la información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2004, a la fecha no ha sido presentada. Asimismo, la información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 31 de marzo de 2005, a la fecha no ha sido presentada;

13. Que, con relación a relación a los cargos imputados mediante Oficio N° 5193--2005-EF/94.45.3, la Dirección de Emisores ha verificado en los sistemas de control de CONASEV que el acuerdo sobre convocatoria a junta obligatoria anual de accionistas adoptado en sesión de Directorio del 12 de marzo de 2004, fue comunicado como hecho de importancia el 17 de marzo de 2004, se ha verificado que los acuerdos adoptados en junta obligatoria anual de accionistas del 31 de marzo de 2004, fueron comunicados como hecho de importancia el 02 de abril de 2004, los acuerdos adoptados en sesión de Directorio del 02 de junio de 2004, fueron comunicados como hecho de importancia el 02 de agosto de 2004. Asimismo, se ha verificado que el acuerdo de aprobación de la información financiera individual intermedia al 30 de junio de 2004, adoptado en sesión de Directorio del 26 de julio de 2004, fue comunicado como hecho de importancia el 02 de agosto de 2004;

14. Que, con relación a relación a los cargos imputados mediante Oficio N° 689-2008-EF/94.06.3, la Dirección de Emisores ha verificado en los sistemas de control de CONASEV que la información financiera intermedia individual e informe de gerencia comprendida en el



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 138 -2008-EF/94.01.3

periodo del 30 de junio de 2005 al 31 de diciembre de 2005 a la fecha no ha sido presentada, la información financiera individual auditada anual al ejercicio 2005, fue presentada vía MVNET, el día 31 de octubre de 2006, sin que a la fecha se haya presentado el acuerdo de aprobación de dicha información, la memoria anual correspondiente al ejercicio 2005, a la fecha no ha sido presentada, la información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 31 de marzo de 2006, fue presentada vía MVNET, el día 21 de septiembre de 2006, sin que a la fecha se haya presentado el acuerdo de aprobación de dicha información, la información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 30 de junio de 2006, a la fecha no ha sido presentada, la información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 30 de septiembre de 2006, a la fecha no ha sido presentado, la información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2006, fue presentada vía MVNET, el día 19 de febrero de 2007, sin que a la fecha se haya presentado el acuerdo de aprobación de dicha información, los acuerdos adoptados en Junta de Acreedores del 16 de diciembre de 2005, fueron comunicados como hecho de importancia vía MVNet, el día 21 de septiembre de 2006, los acuerdos adoptados en Junta de Acreedores del 05 de abril de 2006, fueron comunicados como hecho de importancia vía MVNET, el día 21 de septiembre de 2006, los acuerdos adoptados en Junta de Acreedores del 23 de mayo de 2006, fueron comunicados como hecho de importancia vía MVNET, el día 21 de septiembre de 2006. Asimismo, la convocatoria a Junta de Acreedores ocurrida el 03 de octubre de 2006, fue comunicada como hecho de importancia vía MVNet, el día 12 de octubre de 2006;

15. Que, respecto a los descargos efectuados, es importante resaltar lo señalado y acreditado por CHIQUITOY, respecto al clima societario y laboral vivido por la empresa desde la toma del local por parte de los trabajadores efectuado el 09 de septiembre de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2005, fecha en la cual se restablece la administración de la empresa, a través de la designación de la junta de acreedores como órgano de administración (luego de la renuncia presentada por la anterior administración en enero de 2005);

16. Que, en ese sentido cabe señalar que respecto a las infracciones dentro del período comprendido desde el 09 de septiembre de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2005, las mismas son consideradas por este

Tribunal, comprendidas dentro del alcance de lo señalado en el numeral 4.8² del acápite 4 de los “*Actuales Criterios de Sanción*”, el cual establece que, el órgano sancionador o el Directorio podrá, en supuestos de caso fortuito, de fuerza mayor u otros de naturaleza similar: a) imponer una sanción inferior a la prevista para la falta incurrida o b) archivar el procedimiento sancionador iniciado. Cabe señalar que los cargos imputados por las infracciones no comprendidas dentro del plazo antes mencionado, no han sido desvirtuadas por CHIQUITOY, lo que será tomado en cuenta al momento de la imposición de la sanción respectiva;

17. Que, de acuerdo con lo antes expuesto en los numerales anteriores, ha quedado acreditado que CHIQUITOY incurrió en la infracción tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.13 que describe como infracción leve: “*el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) la información financiera individual auditada, los estados financieros intermedios individuales, informe de gerencia, hechos de importancia y memorias anuales (...)*”;

Evaluación de la sanción

18. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1, del Anexo I, del REGLAMENTO DE SANCIONES, la infracción cometida por CHIQUITOY es sancionable con amonestación o multa no menor de una (01) y hasta veinticinco (25) UIT;

19. Que, para la imposición de la sanción, el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES, establece que se deben tomar en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias de la comisión de la infracción, el perjuicio causado o la restitución del mismo y su repercusión en el mercado, debiendo tenerse en cuenta que la infracción incurrida por CHIQUITOY tiene naturaleza de leve;

20. Que, de conformidad con los criterios señalados en el considerando precedente y con el parámetro establecido por el citado Reglamento, CHIQUITOY podría ser sancionada con una multa de hasta veinticinco (25) UITs;

21. Que, no obstante, para la evaluación de infracciones relacionadas con la oportunidad de la presentación de la información, debe tenerse en cuenta que el artículo 6° del REGLAMENTO DE

² “*Parámetros de evaluación.-*

4.8. Situaciones excepcionales

Durante la evaluación de los incumplimientos incurridos, por excepción, el órgano sancionador o el directorio podrá, en supuestos de caso fortuito, de fuerza mayor u otros de naturaleza similar: i) Imponer una sanción inferior a la prevista para la falta incurrida o ii) Archivar el procedimiento sancionador iniciado. Asimismo, en las circunstancias mencionadas también el directorio podrá dejar sin efecto la multa impuesta por el órgano sancionador”.



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 138 -2008-EF/94.01.3

SANCIONES señala que resultan aplicables los Criterios de Sanción que apruebe el Directorio de CONASEV;

22. Que, el Directorio aprobó en Sesión de fecha 16 de abril de 2007, los “*Criterios de Sanción por Excepción*” que son aplicables a las Infracciones cometidas a los plazos de presentación de información por el período comprendido entre junio de 2003 a diciembre de 2006. Asimismo, teniendo en consideración el momento de la comisión de la infracción se deben tener en cuenta los Criterios de Sanción aprobados por el Directorio de CONASEV en sesión del 27 de noviembre de 2000 (“*Anteriores Criterios de Sanción*”) y por último los “*Actuales Criterios de Sanción*” actualmente vigentes y que fueron aprobados en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004, éstos últimos aplicables de manera general a las infracciones cometidas a los plazos de presentación de información;

23. Que, debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, referido al “*Principio de Irretroactividad*”, el cual señala que resultan aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables;

24. Que, de conformidad con lo señalado en el INFORME, de la aplicación del inciso c) de los “*Criterios de Sanción por Excepción*”³, y dado que se ha determinado que CHIQUITOY incurrió en cincuenta y cuatro (54) infracciones, correspondería sancionar a la sociedad con

³ “(...)

c) Aquellas personas jurídicas que registren un número de infracciones superior a 10 deberán ser sancionadas conforme a la siguiente tabla:

	<i>Número de Infracciones</i>	<i>Multa UIT</i>
(...)	(...)	(...)
5	De 51 a más	25

(...)”

una multa de 25 UIT vigente a la fecha de comisión de la infracción⁴, ascendente a S/ 80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles); que, sin embargo, en base a la aplicación del numeral 5.2.2 de los “Actuales Criterios de Sanción”⁵, y de considerarse a los hechos ocurridos durante el periodo 09 de septiembre de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2005 como eventos de fuerza mayor, la multa que correspondería a CHIQUITOY, conforme a lo señalado en el INFORME, se reduciría de S/. 381, 513.00 a S/. 291,513.00; por lo que corresponde aplicar “Los Criterios de Sanción por Excepción” por resultarle más beneficioso al administrado, teniendo en cuenta que no es posible aplicar a todas las infracciones incurridas por CHIQUITOY los “Anteriores Criterios de Sanción”⁶, ya que este criterio, por su aplicación en el tiempo, sólo tomaría en cuenta el incumplimiento respecto sólo de los plazos de comunicación de los hechos de importancia adoptados en Sesión de Directorio del 12 de marzo de 2004 y en Junta Obligatoria Anual de Accionistas del 31 de marzo de 2004;

25. Con relación al parámetro de antecedentes de sanción, se ha verificado que CHIQUITOY cuenta con los siguientes antecedentes de sanción:

- Mediante Resolución del Tribunal Administrativo N° 035-2005-EF/94.12, de fecha 12 de abril de 2005, se le sancionó con amonestación al no haber comunicado a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima los acuerdos adoptados en Junta General Obligatoria Anual de Accionistas y Junta General Extraordinaria de Accionistas del 28 de marzo de 2003, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10.
- Mediante Resolución del Tribunal Administrativo N° 079-2006-EF/94.12, de fecha 02 de mayo de 2006, se le sancionó con amonestación al no haber comunicado a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima las Normas Internas de Conducta, dentro del plazo establecido en la Disposición Complementaria Única del Reglamento de Hechos de

⁴ Se toma como referencia el valor de UIT para el año 2004 que es de S/3,200, de conformidad con el Decreto Supremo N° 192-2003-EF.

⁵ “5.2.2 Sanción con multa

Se sanciona con multa las infracciones a las normas sobre remisión de información periódica y eventual (como hechos de importancia), así como, por información incompleta o requerida de forma adicional y no remitida, que excedan los parámetros establecidos para la sanción con amonestación.

⁶ 4.2. Sanción con multa pecuniaria

“(…)

Tratándose de Hechos de Importancia, cuando en un bimestre (o un año calendario en caso de inspecciones) concurra el incumplimiento de más de un Hecho, se sancionará con multa pecuniaria teniendo en cuenta la cantidad de hechos infringidos con una o las dos entidades, así como, el incumplimiento de mayor gravedad (a una o a las dos entidades).

(…)”



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 138 -2008-EF/94.01.3

Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10;

26. Que, por lo expuesto, corresponde aplicar a CHIQUITOY los “*Criterios de Sanción por Excepción*” por resultarle más beneficiosa su aplicación;

Estando a lo dispuesto en el Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-EF/94.10, a los “*Criterios de Sanción*” aprobados por el Directorio de CONASEV mediante acuerdo del 13 de abril de 2004, y a los “*Criterios de Sanción por Excepción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007, así como con el voto unánime de los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV reunidos en sesión de fecha 29 de abril de 2008.

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar que Empresa Agraria Chiquitoy S.A. ha incurrido en infracción leve tipificada en el numeral 3.1 del Anexo I del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, al haber comunicado a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima su información financiera individual auditada anual de los ejercicios 2004 y 2005, la memora anual del ejercicio 2004 y la información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 31 de marzo de 2006 y al 31 de diciembre de 2006, así como de la comunicación de los hechos de importancia, adoptados en sesiones de Directorio del 12 y 31 de marzo de 2004 y 02 de junio y 30 de junio de 2004, y aquellos adoptados en junta de acreedores del 16 de diciembre de 2005, 05 de abril de 2006, 23 de mayo y 03 de octubre de 2006, fuera del plazo establecido por los artículos 3°, 4°, 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, y por el artículo 4° del Reglamento para la Preparación y Presentación de Memorias Anuales, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y modificado por el artículo 1° de la Resolución CONASEV N° 094-2002-EF/94.10, así como fuera del plazo establecido por el artículo 7° del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10; y por no comunicar a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima su información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 30 de

septiembre y al 31 de diciembre de 2004, su información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 31 de marzo de 2005, su información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 30 de junio, al 30 de septiembre y al 31 de diciembre de 2005, el acuerdo de aprobación de su información financiera individual auditada anual al ejercicio 2005, su memoria anual correspondiente al ejercicio 2005, el acuerdo de aprobación de su información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 31 de marzo de 2006, su información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 30 de junio y al 30 de septiembre de 2006; y, el acuerdo de aprobación de su información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- Sancionar a Empresa Agraria Chiquitoy S.A. con multa de 25 UIT vigentes a la fecha de comisión de las infracciones, ascendente a S/.80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), por la comisión de las infracciones a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, en aplicación de los Criterios de Sanción aprobados por Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007.

Artículo 3°.- Ordenar a Empresa Agraria Chiquitoy S.A. que cumpla con presentar su información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 30 de septiembre y al 31 de diciembre de 2004, su información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 31 de marzo de 2005, su información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 30 de junio, al 30 de septiembre y al 31 de diciembre de 2005, el acuerdo de aprobación de su información financiera individual auditada anual al ejercicio 2005, su memoria anual correspondiente al ejercicio 2005, el acuerdo de aprobación de su información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 31 de marzo de 2006, su información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 30 de junio y al 30 de septiembre de 2006; y, el acuerdo de aprobación de su información financiera intermedia individual e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2006, en un plazo no mayor de quince (15) días desde que la misma sea consentida o, en su caso, sea confirmada por el Directorio de la CONASEV bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y, de ser el caso, por lo dispuesto en el numeral 5.4 de los Criterios de Sanción, aprobados por el Directorio de CONASEV en sesión del 13 de abril de 2004.

Artículo 4°.- En el caso que la presente Resolución no sea objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince días hábiles de notificada y quede consentida, deberá ser publicada en el Portal de CONASEV, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 3° de las Normas relativas a la publicación y difusión de las resoluciones emitidas por los órganos decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073 -2004-EF/94.10.



Tribunal Administrativo de CONASEV
Resolución N° 138 -2008-EF/94.01.3

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución a Empresa Agraria Chiquitoy S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese y comuníquese.


Hernando Montoya Alberti
Vicepresidente


Alonso Morales Acosta
Vocal


Rolando Castellares Aguilar
Vocal



